

N/Rf^a.:204/2016/1225 SR

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, se solicita informe acerca del borrador del **Proyecto de Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid**.

Se remite junto con el borrador del proyecto, el informe- propuesta de Reglamento Orgánico, así como la Memorias emitida por el Coordinador General de Coordinación Territorial y Asociaciones de fecha 30 de junio y 18 de julio de 2016, Informe de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación de fecha 15 de julio de 2016 e Informe de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno de fecha 1 de julio de 2016.

El objeto fundamental del Proyecto de Reglamento Orgánico remitido, es, según se desprende de su Expositivo y de su artículo primero, la regulación de los Foros Locales de los Distritos de Madrid que define como "órganos colegiados de información y participación ciudadana presencial y deliberativa en el ámbito territorial, que se configuran con capacidad para la adopción de acuerdos acerca de aquellos aspectos inherentes a la acción municipal" y que viene a sustituir a los denominados Consejos Territoriales de los Distritos previstos tanto en el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid de 23 de diciembre de 2004, como en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, para lo cual opera en los citados Reglamentos Orgánicos las correspondientes modificaciones.

Examinado el texto remitido del Proyecto de Reglamento Orgánico y a la vista de la legislación aplicable **procede informar favorablemente** el mismo con sujeción a las siguientes observaciones:

PRIMERA.- Uno de los objetivos que persigue la creación de los Foros de Participación es, según la Exposición de Motivos, generar un ámbito de participación territorial accesible a todas las personas que habitan la ciudad para lo cual precisamente el artículo 3º del Reglamento establece como principio de actuación precisamente "la inclusión,

permitiendo la participación del mayor número de personas posible", en línea con lo cual los artículos 8 y 9 del mismo prevén una amplia participación incluyendo a los menores de edad, con lo que se recoge el mandato expreso del artículo 7.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero en la modificación operada por la Ley Orgánica 26/2015.

Sin embargo, y sin perjuicio de este objetivo, la mención contenida en la Exposición de Motivos al establecerse el objetivo de la plena accesibilidad del ámbito de participación a "la situación administrativa" que luego no se menciona en el articulado del Reglamento y que puede inducir a confusión ya que no se indica a qué se refiere y podría entrar en confrontación con otras normas que establezcan incapacidades o inhabilidades para dicha participación, por lo que sería recomendable suprimir dicha mención.

Por otra parte y también respecto de quienes pueden ser participantes en los Foros, se advierte que la regulación solo tiene en cuenta con carácter general el criterio de vinculación con el Distrito, pero sin señalar qué criterios se tomarán como base para determinar que existe dicha vinculación, criterios que deben estar explicitados en aras de cumplimiento del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad. Igualmente sería conveniente determinar qué órgano sería competente para rechazar la participación en el foro.

Finalmente y respecto de la participación en el Foro, se observa una posible contradicción entre la previsión del artículo 8.3 y el 9.1 dado que el artículo 9.1 considera como posibles participantes a todas las personas jurídicas que tengan vinculación con el Distrito. Sin embargo del artículo 8.3 podría desprenderse que dicha participación se circunscribe a las entidades ciudadanas (lo que no parece ser la intención), por ello debería de aclararse la redacción de este último artículo.

SEGUNDA.- En relación con las funciones de los distintos órganos que componen los foros locales deben clarificarse las que corresponden a los mismos. En concreto, parece que existe cierta contradicción entre las funciones del Presidente, Vicepresidente y de la Comisión Permanente en tanto en cuanto les corresponde moderar u ordenar los debates o deliberaciones parece que tanto al Presidente (artículo 18.1), al Vicepresidente (artículo 6.2) y a la Comisión Permanente (artículo 7.1).

TERCERA.- El artículo 20 del texto remitido hace referencia a la necesidad de que las entidades ciudadanas estén inscritas en "el Registro Municipal correspondiente". Existiendo un Registro específico regulado por el ROPC, el Registro de Entidades Ciudadanas que parece es al que se está haciendo alusión, resultaría más exacto y claro referirse expresamente al mismo.

Por otra parte en el indicado artículo se menciona que el voto que emita una entidad ciudadana "computará el cuádruple". Este aumento en la valoración del voto de las entidades ciudadanas no ha sido justificado. Parece más equitativo y justo que si se quiere beneficiar a unas entidades se establezca un sistema de ponderación del voto en función del número de personas que forman parte de cada entidad ciudadana, es decir, por su mayor representatividad.

El presente informe se emite de conformidad con lo prevenido en el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Madrid, a 26 de julio de 2016

La Letrada Coordinadora
del Servicio Consultivo

Fdo.: Adelina Sánchez Rodríguez



CONFORME

El Director General de la Asesoría Jurídica

Fdo.: ~~Angel~~ Luis Ortiz González

**ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, COORDINACIÓN DE LA JUNTA
DE GOBIERNO Y RELACIONES CON EL PLENO**